

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
Demandados: KEVIN JOSE CORTINA JIMENEZ,
Demandados: OTONIEL CORTINA JIMENEZ
Demandados: JAIME CAMILO CORTINA JIMÉNEZ
Rad: 204004089001-2022-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES presentada por medio de apoderado judicial doctor, LINEYDIS ROJAS HERNANDEZ en contra de KEVIN JOSÉ CORTINA JIMÉNEZ, OTONIEL CORTINA JIMÉNEZ Y JAIME CAMILO CORTINA JIMÉNEZ con base en título valor representado en PAGARE No 165465 por un Valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.893.753) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES en contra de KEVIN JOSÉ CORTINA JIMÉNEZ, OTONIEL CORTINA JIMÉNEZ Y JAIME CAMILO CORTINA JIMÉNEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 165465 por un Valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.893.753) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto.
- Por concepto intereses remuneratorios y moratorios desde que la obligación se hizo exigible 20 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, LINEYDIS ROJAS HERNANDEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 054
Hoy 01/05/22 Hora 8:A.M.
<i>Jessica Galvis</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
Demandados: KEVIN JOSE CORTINA JIMENEZ
Demandados: OTONIEL CORTINA JIMENEZ
Demandados: JAIME CAMILO CORTINA JIMÉNEZ
Rad: 204004089001-2022-00180-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES contra: KEVIN JOSE CORTINA JIMENEZ, OTONIEL CORTINA JIMENEZ Y JAIME CAMILO CORTINA JIMÉNEZ
RAD: 204004089001-2022-00180-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: JAIME CAMILO CORTINA JIMÉNEZ identificado CC 1.064.106.196, como empleado de la empresa DRUMMOND LTD.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

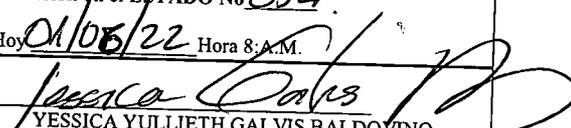
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de KEVIN JOSE CORTINA JIMENEZ identificado CC 1.064.116.616, OTONIEL CORTINA JIMENEZ identificado CC 1.064.119.004 Y JAIME CAMILO CORTINA JIMÉNEZ identificado CC 1.064.106.196, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$11.781.506) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 054.
Hoy 01/06/22 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria